

Doctora

CARMEN YANETH ZAMBRANO HINESTROZA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

E. S. D.

Ciudad

RADICADO PROCESO: 19001333300420230005800

DEMANDANTES: GENTIL SANCHEZ OLIVEROS y ESTHER PINO De SANCHEZ.

DEMANDADOS: LA NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL, MUNICIPIO DE POPAYAN – SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE POPAYÁN y CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN LIMITADA.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL, mayor y vecino de Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.664.445 expedida en el Tambo Cauca, con tarjeta profesional de abogado número 125.621 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico de notificación ruizcarvajal.victorhugo@gmail.com, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, comedidamente me permito pronunciarme frente a las excepciones de fondo y previa, propuestas en contestación de la demanda por el Municipio de Popayán, y por tal aportar y solicitar pruebas a favor de la parte demandante, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA: *EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA MATERIAL POR PASIVA*

Es de informar que la excepción no está llamada a prosperar ya que no está catalogada en la norma procesal como tal como excepción previa por lo cual se solicita se declare como no probada. Por demás Existe responsabilidad directa del Municipio de Popayán y/o la Alcaldía Municipal de Popayán – Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán por tener bajo su cuidado y custodia un vehículo que a sí mismos no correspondía, omitiendo su deber de enviarlo al parqueadero dispuesto por la Fiscalía General de la Nación en la ciudad de Popayán que debía cumplir con la cadena de custodia del macroelemento probatorio.

Además de la existencia del vinculo contractual del Municipio de Popayan con el CDA, frente al parqueadero donde sucedieron los hechos. Por lo anterior se solicita se declare como no probada la excepción.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES DENOMINADAS: EXCEPCIÓN HECHOS EXCLUSIVO Y DETERMINANTES TERCEROS y CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Las excepciones no están llamadas a prosperar ya que el ataque a las instalaciones del parqueadero del CDAP era de público conocimiento por la sociedad en general y por las entidades accionadas, en donde CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN (CDAP), avisó al comando de Policía metropolitana de Popayán y a la Seccional de Tránsito y transporte de las amenazas que circulaban en redes sociales en donde se invitaba a la ciudadanía a la toma y saqueo de los vehículos que se encontraba en el parqueadero del CDAP; esto se puede verificar de los oficios aportados en la contestación de la demanda por parte del CDAP de fechas abril 29 de 2021 informando del peligro que corría el parqueadero.

Las entidades demandadas siempre tuvieron conocimiento de lo que los manifestantes pensaban hacer en dicho parqueadero y no actuaron de forma alguna para proteger los intereses del ciudadano, es más; el día antes de la ocurrencia de los hechos, el parqueadero CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DE POPAYAN (CDAP), fue dejado sin ningún tipo de protección policial, sin justificación alguna hasta la fecha por parte de las autoridades competentes, situación que permitió el desarrollo de los hechos citados con los lamentables resultados, sin ninguna oposición de autoridad alguna. La situación de abandono por parte de las autoridades, se mantuvo hasta el sábado 29 de mayo de 2021 en horas de la tarde, cuando ya los vehículos habían sido vandalizados, desmantelados e incinerados totalmente. Por lo anterior las excepciones no están llamadas a prosperar, por lo cual se solicita se declaren como no probadas.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA EXCEPCIÓN DENOMINADA: INEXISTENCIA DE FALLA EN EL SERVICIO E INEXISTENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD

Las entidades demandadas tenían el cuidado y salvaguarda de los bienes e intereses de los ciudadanos, para el caso en concreto, en donde los accionados no actuaron según sus facultades y obligaciones, en donde de haber actuado como corresponde en relación al parqueadero y las amenazas se habría podido evitar los hechos y consecuencias objeto de las demandas que presentan los demandantes.

Por lo anterior la excepción no está llamada a prosperar, por lo cual se solicita se declare como no probada.

PRUEBA TESTIMONIAL A FAVOR DE LA PARTE DEMADANTE.

1.- Sírvase señora Juez fijar fecha y hora para la recepción del testimonio del señor agente de tránsito señor GUSTAVO ADOLFO HOYOS GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.298.640, adscrito a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, quien puede ser notificado en La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán en la Carrera 2, calle 25 Norte, Pomona vía al Huila en la ciudad de Popayán o al correo electrónico secretariatransito@popayan.gov.co, quien a consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de mayo de 2021, a la altura de la Calle 5 Con Carrera 27 de Popayán, en el que se vieron involucrados los vehículos automotores de placas SHT955 y QWA34D, ordena la inmovilización de dichos vehículos y los trasladada al parqueadero denominado Centro de Diagnóstico Automotor de Popayán (CDAP), ubicado en la carrera 6 No. 10N - 33 Barrio Bolívar de la ciudad de Popayán, dejándolos a disposición de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Esta prueba que se solicita con exhibición de documentos suscritos por el testigo obrantes a expediente, para que manifieste sobre lo que le conste sobre la inmovilización del vehículo automotor de placas SHT955, a consecuencia del siniestro de fecha 25 de mayo de 2021 ya mencionado, y para que indique la identidad del parqueadero a donde lo trasladó para su custodia.

Atentamente,



VICTOR HUGO RUIZ CARVAJAL.
C.C. No. 4.664.445 de el Tambo
T.P. No. 125.621 del CSJ.